



Expediente: 053180403244
Radicado: AU-00990-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 12/03/2025 Hora: 13:41:53 Folios: 3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0956** del 19 de septiembre de 2013, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA**, con Nit 890922271- 5, a través de su representante legal el señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.386.604, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en las bodegas **ARTICULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR"**, y para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la bodega **"EUSSE SEGURIDAD"**, las dos bodegas ubicadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-9077, localizado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la sociedad para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) I). "en un término de 60 días allegue a la Corporación las memorias del **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, de la bodega **"Euse Seguridad"**, las cuales deben contener las bases de cálculo y el desarrollo de todas las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el dimensionamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Además, se deben construir y/o habilitar cajas de entrada y salida de los tres sistemas de tratamiento donde se pueden tomar la muestra y aforar el caudal de entrada y salida a los mismos, para lo cual se deben allegar los planos que permitan observar las cajas de entrada y salida con sus respectivas dimensiones y evidencias fotografías de su implementación, ii) presenta la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales anualmente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, y caracterizar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y el sistema industrial, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de estos, al día y en las horas de mayor ocupación de la empresa (...)

2. Que mediante Auto **AU-04211-2022** del 28 de octubre de 2022, la Corporación la Corporación **ACOGÉ** parcialmente la información relacionada con las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, y requiere a los interesados para que alleguen información pertinente relacionada con:

- "...PRESENTAR el respectivo informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, ubicado en la portería.
- ALLEGAR Evidencias de la inspección y mantenimiento del STARD de portería, STARD y STARNd de la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR"**



3. Mediante Resolución con radicado **RE-00029-2023** del 03 de enero de 2023, Cornare **ACOGE UNA INFORMACIÓN**, presentada mediante radicado **CE-18735** del 21 de noviembre de 2022, por la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR"**, con Nit 890922271-5, a través de su representante legal el señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.386.604, o quien haga sus veces al momento, ya que da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución **AU-04211** del 28 de octubre de 2022.
4. Que mediante oficio con radicado **CI-00343-2025** del 07 de marzo de 2025, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente **053180403244**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las



personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **053180403244**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgo la concesión de aguas no se encuentran surtiendo efectos jurídicos alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180403244**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **053180403244**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA**, representada legalmente por el señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, (o quien haga las veces en el momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que proferió este acto, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053180403244

Asunto: Vertimiento

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proyecto: Abogado/ Bryan Daryanani Sanchez Jaimés

Fecha: 11/03/2025

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare